Núm. 221. Jueves 24 de Marzo de 1881. 25 céntimos de peseta.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el editor del *Boletin*.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscricion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á *diez céntimos de peseta* por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(*Gaceta* del 22 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

CORREOS.

Circular núm. 8.

La tarifa de 1.° de Marzo de 1879, en su observacion 8.ª y bajo las condiciones en ella establecidas, autorizó la trasmision internacional de muestras de líquidos. Esta mejora, tan beneficiosa para las comerciales relaciones de los pueblos, pudo en un principio creerse que en el territorio de la Union adquiriria un carácter de completa generalidad, y de aquí que la expresada tarifa no estableciera limitacion alguna en cuanto á los países que se adhirieran á la reforma. Sin embargo, entre los Estados que á la Union pertenecen, varios han manifestado posteriormente la imposibilidad en que, por el momento, se hallaban de admitir la trasmision de muestras de líquidos. De aquí que muchas hayan sido devueltas, y como la devolucion no puede menos de ocasionar perjuicios al público, este centro directivo cree muy oportuno detallar los estados de la Union á los que las muestras de líquidos pueden ser remitidas. Esos Estados son:

Austria, Hungria, Bélgica, Dinamarca, Egipto, Francia, Colonias francesas, Grecia, India británica, Indias orientales neerlandesas, Italia, Japon, Luxembourg, Noruega, Paises-Bajos, República Argentina, Portugal, Rumanía, Servia, Suiza, Perú y Turquía.

Sírvase V. dar á esta órden toda la publicidad posible, así para conocimiento del público, como de los empleados que de esa principal dependen, adoptando las disposiciones necesarias para impedir que se dé curso á las muestras de líquidos que resulten destinadas á países que no aparezcan mencionados en la presente órden.

De su recibo y cumplimiento tendrá V. á bien darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1881.—El Director general, Cándido Martinez.

Señor Administrador principal de Correos de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 89.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la ley provincial y cumpliendo con lo prevenido en el 35 de la misma, he tenido á bien convocar á los señores Diputados provinciales para la sesion semestral que ha de inaugurarse el dia 1.° de Abril próximo, á la hora de costumbre, en el salon de sesiones de la excelentísima Diputacion provincial.

Lo que he acordado publicar en este *Boletin oficial* en cumplimiento de lo preceptuado en el citado artículo 35.

Santander 23 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
Federico Monsalve.

Circular núm. 93.

Habiéndome sido admitida por el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g) la dimision que habia presentado del cargo de Gobernador civil de esta provincia, en este dia ceso en el desempeño del mismo, habiéndose encargado interinamente el señor Secretario de este Gobierno, D. Waldo de Azpiazú.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletin oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Santander 24 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
Federico Monsalve.

Circular núm. 94.

En virtud de órden del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. G.), con esta fecha me he encargado interinamente del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Santander, Marzo 24 de 1881.

El Gobernador interino,
Waldo de Azpiazú.

Circular núm. 92.

El señor Coronel Jefe del tercer regimiento de Artillería de Montaña, desde Vitoria, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Con arreglo á lo que dispone la Real órden de 24 del mes próximo pasado, tengo el honor de suplicar á la superior autoridad de V. E. se sirva dar las órdenes oportunas para que los individuos de este regimiento relacionados á continuacion, que se encuentran disfrutando de licencia ilimitada en los pueblos señalados á cada uno, emprendan la marcha para esta capital con objeto de que se hallen en sus sus destinos para la próxima revista de Abril.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos en que residen los sujetos que se expresarán al pié de esta circular, les hagan saber el contenido de la misma, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Santander 23 de Marzo de 1881.

El Gobernador,

Federico Monsalve.

Relacion que se cita en la circular que antecede.

Nombre.	Pueblo.	Partido.
Pablo Teran Noriega.	Santillana.	Torrelavega.
Manuel Martinez Canalos.	Quintana.	Ramales.
Felipe Calvo Castanedo.	Muriedas.	Santander.
Vidal Gomez Samperio.	Limpias.	Laredo.
Leonardo Agüera Fernandez.	Santander.	Santander.

M.E.C.D. 2015

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular número 87.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero don Tomás Tinturé, acompañado del auxiliar facultativo D. Ramon de Cosío, por varios pueblos de los partidos judiciales de Santoña y Villacarriedo y en los dias que á continuacion se expresan.

Unico período: del 28 de Marzo al 3 de Abril.

Núm. del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
3825	Santa Paula.	D. José de Garnica.	De Madrid.	Noja.	Demarcacion.
3818	Santa Lucía.	Gabriel Palacio.	D. Antonio Noval Cagigal.	Rivamontan al Monte.	Idem.
3830	Ambrosita.	José Cedrun y Palacio.	De Santander.	Idem.	Idem.
3780	Veinte de Julio.	Miguel Tornabels y Duran.	D. Gregorio Fernandez	Puente-Viesgo.	Idem.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial segun previenen los artículos 31 de la ley y 45 del reglamento, para conocimiento de los interesados y de los dueños de las minas colindantes.– Santander 22 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
Federico Monsalve.

Circular núm. 88.

Del 28 del corriente al 3 de Abril se procederá por el Sr. Ingeniero don Tomás Tinturé, acompañado del auxiliar facultativo don Ramon de Cosío, á practicar la demarcacion de la mina nombrada «Santa Paula», (número 3.825), sita en término municipal de Noja, registrada por don José de Garnica, vecino de Madrid.

Y no residiendo en esta capital el referido don José de Garnica ni teniendo en ella representante, se le notifica por medio de este periódico oficial, segun previene el art. 40 del reglamento.

Santander 22 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
Federico Monsalve.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.875.

DON MANUEL PEREZ DE TENA, Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber: Que D. Florentino Gargollo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 60 pertenencias con el nombre de *Mariuca*, al sitio que llaman Barcenilla, término del lugar de Riaño, Ayuntamiento de Mazcuerras, que linda al N. Castro alto de Barcenilla; al E. terreno comun del mismo pueblo; al S. vega del pueblo, prados de D. José Gutierrez y el cerro de Barcenilla, y al O. la mies, una cambera y prados de Bet Bolzo de Riaño. Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una labor legal que se relaciona al S. E. del molino del prado en direccion N. 81° O. á una distancia de 218 metros; desde él se medirán al S. 10° O. 150 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al E. 10° S. 2.000 metros la 2.ª; de esta al N. 10° E. 300 metros la 3.ª; de esta al O. 10° N. 2.000 metros la 4.ª, y de esta al S. 10° O. 150 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 21 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del mismo dia, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Marzo de 1881.—Manuel Perez de Tena.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 17 de Febrero de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO.

Diputados asistentes: señores Aparicio, Banda, Cárcova, Cedrun, Cuevas (don L.), Diaz Pedraja, Fernandez Hontoria, Fernandez Campa, García Macho, García Obregon, García Rozas, Gonzalez Corral, Gutierrez, Lanuza, Laredo, Lopez del Rivero, Muñoz, Oria, Oruña, Piñal (don G. y don P.), Polanco, Pombo, Santuola y Campo.

Se abre la sesion á las once y media de la mañana y se lee el acta de la anterior.

El Sr. Rivero manifiesta que, como en ella aparece, no se leyeron, por impedirlo el Sr. Presidente, disposiciones legales cuya lectura pidiera S. S.ª Que segun el art. 52 del reglamento de la corporacion, «cualquier Diputado puede pedir, durante la discusion ó antes de votar, la lectura de leyes, órdenes y documentos que crea conducentes á la ilustracion del asunto de que se trate;» y que ruega á la corporacion que declare si está ó no está vigente el propio artículo.

El Sr. Presidente manifiesta que mientras no se resuelva sobre la aprobacion del acta no cabe tratar de otro asunto.

El Sr. Rivero insiste en su peticion, y con este motivo se promueve un incidente.

El mismo Sr. Rivero expone que, en vista de que los señores Diputados manifiestan que está vigente aquel artículo, nada tiene que observar; y pide que conste su voto conforme con el de los señores que en la sesion anterior aprobaron el voto particular del señor Santuola sobre una proposicion del señor Oria.

Se aprueba el acta leida con una adicion propuesta por el Sr. Lanuza.

La Diputacion queda enterada de un oficio del Sr. Vicepresidente interino de la Comision provincial, manifestando que en el dia de la fecha el Sr. Gobernador civil interino ha dado posesion á los señores Diputados D. Salvador Gutierrez y D. Francisco García Macho del cargo de vocales de la Comision provincial para los que han sido nombrados por Real órden de 14 del mes que rige.

Queda tambien enterada de una comunicacion del Claustro de profesores de la Escuela provincial de Artes y oficios participando haber nombrado á D. Alfredo de la Escalera y D. Andrés Montalvo, Director y Secretario, respectivamente, de aquella Escuela.

Pasan á la Comision de Gobernacion dos comunicaciones del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, la una pidiendo informe en el expediente sobre que se traslade á Selaya la capitalidad del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, y la otra pidiendo informe en el expediente sobre elevar á la categoría de ascenso el Juzgado de primera instancia de Reinosa.

Pasan á la Comision de Hacienda una instancia del Ayuntamiento de Ruiloba pidiendo una subvencion para las obras de reparacion de la iglesia de Ruiloba; otra del Alcalde de barrio de Gazparras, en el Ayuntamiento de Vega de Pas, pidiendo igual gracia para las obras de edificacion de una ermita que se erige bajo la advocacion de Nuestra Señora del Pilar, y el expediente sobre que se compense lo que adeuda la corporacion á don Manuel de la Lastra, vecino de Miera, con lo que á la corporacion adeuda el Ayuntamiento de Meruelo.

Pasa á las Comisiones de Fomento y Hacienda una comunicacion de la Direccion general de Telégrafos, referente á la estacion telegráfica de Renedo á Ontaneda.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«Considerando que los habitantes de la provincia tienen natural interés en conocer cuanto exponen los señores Diputados en los expedientes que aquí se tratan;

Considerando que no hay ningun inconveniente en satisfacer los deseos de nuestros administrados en este particular;

Considerando que las actas no se acomodarian en su redaccion á lo que dispone la ley, se desnaturalizarian por completo, y seria imposible redactarlas en el término que media de sesion á sesion, convirtiéndose en verdadero *Diario de Sesiones* si en ellas constasen los discursos pronunciados en las sesiones;

Considerando que el taquígrafo de la corporacion toma nota exacta de lo que ocurre en las sesiones,

El Diputado que suscribe propone á V. E. el siguiente proyecto de acuerdo:

«En lo sucesivo se formará con la traduccion de las notas taquigráficas un *Diario de Sesiones* de la Diputacion provincial de Santander, que se publicará en el *Boletin oficial*, procurándose que la publicacion se haga en forma que pueda encuadernarse el *Diario*, y sin perjuicio de que se publiquen tambien, como viene haciéndose, las actas de la corporacion.»

Salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial de Santander 17 de Febrero de 1881.—Juan José Oria.»

Apoyada por el señor Oria, se toma en consideracion.

El mismo señor Oria pide que se declare urgente.

El señor Polanco impugna la declaracion de urgencia.

El señor García Rozas la defiende.

El señor Presidente pregunta si se declara urgente.

Los señores Aparicio, Cedrun, Diaz Pedraja, Laredo, Polanco y Santuola votan en sentido negativo. Los demás Sres. Diputados en sentido afirmativo.

Queda declarada urgente la proposicion.

El señor Polanco la impugna suponiendo que ocasiona un nuevo gasto á la provincia.

El señor García Rozas la defiende observando que no se produce ningun nuevo gasto, pero que aunque se produjera, estaria compensado con las ventajas que ofreceria la publicacion de notas taquigráficas.

El señor Lanuza propone que en las actas se inserten las notas taquigráficas.

El señor Oria observa que de esa suerte se desnaturalizarian las actas,

M.E.C.D. 2015

sería imposible redactarlas en el tiempo que media entre las sesiones, y su lectura duraria largo tiempo.

El señor Lanuza propone como enmienda que de publicarse las notas taquigráficas no se publiquen los extractos de las sesiones.

El Sr. Oria manifiesta que admite la enmienda.

Un Sr. Diputado observa que no cabe resolver sobre ella mientras no se presente por escrito.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la proposicion.

Se resuelve en sentido afirmativo por 18 votos contra 6 emitidos en votacion nominal en la forma que sigue:

Señores que dijeron sí: Cárcova, Cuevas (don L.), Fernandez Hontoria, Fernandez Campa, García Macho, García Rozas, Gonzalez Corral, Gutierrez, Lanuza, Laredo, Lopez del Rivero, Muñoz, Oria, Oruña, Piñal (don G. y don P.), Pombo y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Aparicio, Banda, Cedrun, Diaz Pedraja, Polanco y Sautuola.

El Sr. Sautuola propone que para no dilatar la publicacion de actas se remita desde luego al *Boletin oficial* la del dia 15 sin la proposicion del Sr. Rivero, bien que despues se publique tambien la misma proposicion.

Así se acuerda.

El Sr. Cuevas (don L.) propone que aquella proposicion y todas las que se presenten en lo sucesivo se publiquen con los dictámenes que sobre ellas recaigan cuando se publiquen las notas taquigráficas de las sesiones en que se discutan, y propone tambien que se nombre una Comision de Correccion de estilo.

El Sr. Polanco propone que ó se supriman en la proposicion del Sr. Rivero frases y conceptos que pudieran parecer injuriosos ó ne mande la proposicion á los Tribunales.

El Sr. Rivero manifiesta que no tiene inconveniente en que se remita á los Tribunales ni tampoco en que se hagan en ella las modificaciones á que se refiere el Sr. Polanco.

Un Sr. Diputado propone que estas modificaciones se hagan por la Comision de Correccion de estilo, luego que sea nombrada.

El Sr. Polanco observa que esta Comision no puede modificar conceptos ni alterar ideas.

El Sr. Rivero propone que se nombre la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. Cuevas insiste en su anterior proposicion sobre reglamentacion de la del Sr. Oria.

La Diputacion acuerda nombrar una Comision compuesta de los señores Sautuola, Cuevas (don L.), Cárcova y Oria para que proponga lo que estime oportuno en el particular.

Se da lectura de una proposicion que dice así:

«El Diputado que suscribe, teniendo presente que V. E. con fecha 1.° de Marzo de 1880, prévios los trámites oportunos, aprobó el proyecto para la reforma de la avenida derecha del puente del Diablo, sobre el rio Pisueña, perteneciente á la carretera provincial de Carriedo á Guarnizo, y que el presupuesto de contrata, importante 3.558 pesetas y 24 céntimos, se consignó en el provincial del corriente año económico; pide á V. E. se sirva autorizar á la Comision provincial para que formule el correspondiente pliego de condiciones particulares, como lo ha hecho para otros contratos, y anuncie y celebre la subasta de la obra mencionada. —Salon de sesiones 17 de Febrero de 1881.—Fernando Muñoz.»

Apoyada por el Sr. Muñoz, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Fomento.

A continuacion acuerda la Diputacion:

Desestimar una solicitud de don Santiago Diego, vecino de Suances, pidiendo que se le autorice á prohijar una expósita de dos meses.

Pedir varios informes en el expediente promovido por Juan de Dios y su mujer Manuela Astubieta, vecinos de Santander, sobre prohijamiento de una niña expósita.

Mandar que el expósito Vicente, domiciliado en Udías, salga del poder de Santos Fernandez y sea confiado á don Francisco Gonzalez, que promete criarle y educarle hasta la edad de quince años, prometiéndole ventajas que constan en el acta al efecto levantada ante el Alcalde de Udías, y dar gracias al mismo don Francisco por su generoso proceder.

Conceder á José Peon Riaño y á Francisca San Vicente, entrambos vecinos de Torrelavega, la pension de 30 reales mensuales por término de medio año al primero y de 20 reales tambien mensuales por igual término á la segunda, á entrambos para que atiendan á la lactancia de niños gemelos.

Declarar libre de responsabilidad al contratista del acopio de 43 metros cúbicos de piedra machacada para la carretera de Potes á Ojedo, y mandar que se le devuelva la fianza que prestara para responder del cumplimiento de este servicio.

Remitir al Ayuntamiento de Santa María de Cayon el proyecto formado por el Arquitecto provincial de un mercado para el pueblo de la Varilla de Cayon, expresando que este proyecto se ha hecho en virtud de una proposicion del Diputado Sr. García Obregon.

Aprobar la adicion de algunos artículos en las Ordenanzas municipales de Castro-Urdiales con las modificaciones que propone el Negociado en dictámen que dice así:

«Excmo. Sr.: Examinados los artículos con que el Ayuntamiento de Castro-Urdiales ha acordado adicionar el bando de buen gobierno que aquella villa tiene para su régimen interior, dirigidos á prevenir y extinguir los incendios, el Negociado tiene el honor de proponer á V. E. su aprobacion aunque con algunas modificaciones que pasa á exponer á la consideracion de V. E. por creerlas necesarias para que, sin desatender al importante servicio que con ellos se ha de llenar, no se coarte el justo y libre ejercicio de otros derechos. El tercero de dichos artículos embarazaria á los propietarios el hacer en sus fincas urbanas lo que respecto á la construccion de chimeneas fuere de su agrado, máxime cuando en el interior de las casas no pueden los Ayuntamientos obligar á hacer las obras de una manera determinada, sino tan solo á cumplir aquellas prescripciones generales que la higiene y la seguridad aconsejen; así que estando ya ordenado en otros artículos que en todas las habitaciones en que se encienda fuego ha de haber chimeneas que conduzcan los humos sobre la parte superior del edificio, aquel artículo está de sobra.

Por idéntica razon no debe prevalecer el quinto, puesto que si los establecimientos á que se refiere tienen chimenea con las condiciones expresadas, no puede prohibirse que en ellos se haga fuego, y si no dicho se está que no se les puede consentir.

Y por último, el sexto, siguiendo la jurisprudencia por V. E. sentada en casos análogos de que no se puede obligar al vecindario á asistir á la extincion de los incendios, tampoco debe aprobarse en los términos en que está redactado, debiendo limitarse á excitar el celo del mismo vecindario, estimulándole con algunos premios á los que sean más puntuales en asistir y á los que más se distingan en remediar el siniestro.»

Manifestar á don Rodrigo Sordo, vecino de Ontoria, que la Diputacion no es competente para resolver en su pretension sobre enviar á los Tribunales de justicia el tanto de culpa que resulte contra alguien por hechos ocurridos en el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal en la última eleccion de Diputado provincial, pero que él puede ejercitar su derecho donde y como viere convenirle.

Pasar á la Comision de Hacienda la proposicion del Sr. Oria sobre compensar al Ayuntamiento de San Roque en sus cuentas las 1.000 pesetas que se le concedieron como subvencion para una escuela.

Acceder á una instancia del Ayuntamiento de Santillana sobre que el Arquitecto provincial dirija las obras de construccion de una escuela en aquel Municipio, de cuenta del cual serán las indemnizaciones que deba percibir el propio funcionario por razon de este servicio.

Se da cuenta de que en el expediente sobre modificacion del art. 306 de las ordenanzas municipales de Santander el Negociado y la Comision de Gobernacion emiten dictámenes que dicen así:

Dictámen del Negociado.

«Excmo. Sr.: Ya en 1874 la Comision provincial aprobó una modificacion en el art. 306 de las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Santander, sujetando el peso del pan al sistema métrico decimal, si bien los tipos que dentro de él se señalaron no eran los mismos que hoy propone el Ayuntamiento, pues para comodidad del público se señalaron las equivalentes al antiguo que tenia por tipo la libra castellana; de modo que en la redaccion del mismo artículo no habrá otra variacion, con la modificacion últimamente acordada por la corporacion municipal, que la relativa al peso de cada pan dentro del mismo sistema hoy vigente, por lo que procede que V. E. se sirva aprobarla.»

Dictámen de la Comision.

«Visto lo acordado por el Ayuntamiento de Santander, modificando el art. 306 de las ordenanzas municipales y lo propuesto por el Negociado:

Considerando que no es justo ni equitativo coartar la libertad de los industriales en el modo y forma de elaborar sus productos, como sucederia de accederse á lo propuesto por el Ayunta« miento;

La Comision de Gobernacion es de parecer que el art. 306 de las ordenanzas municipales de Santander se apruebe redactado en los términos siguientes:

Art. 306. Todo pan que se venda en Santander deberá llevar el apellido del panadero escrito con todas sus letras y el peso que contenga con arreglo al sistema métrico decimal, así como tambien la clase del pan que se elabore, bajo la multa que imponga la autoridad en caso de contravencion.»

Los Sres. Sautuola y Aparicio impugnan el dictámen de la Comision, observando que, de aprobarse él, se cometerán mil abusos en perjuicio del vecindario, y que de todas suertes la Diputacion no puede ocuparse sino en aprobar ó desaprobar la modificacion propuesta por el Ayuntamiento, que consiste en que las unidades de peso se arreglen al sistema métrico-decimal.

Los Sres. Polanco y Gutierrez defienden el dictámen, observando que tambien se cometen abusos estando redactado el artículo en la forma en que ahora lo está, y que de todas suertes no debe coartarse la libertad de los fabricantes en este particular.

Rectifican los Sres. Sautuola, Aparicio, Gutierrez y Polanco.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen de la Comision.

Se resuelve en sentido afirmativo por 14 votos contra 7, emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Banda, Cárcova, Diaz Pedraja, Fernandez Hontoria, García Rozas, Gonzalez Corral, Lopez del Rivero, Muñoz, Oria, Oruña, Piñal (D. G.), Polanco y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Aparicio, Cedrun, Fernandez Campa, García Obregon, Piñal (D. P.), Pombo y Sautuola.

El Sr. Oria al emitir su voto expone que es favorable al dictámen porque en sus ideas está que no debe restringirse la libertad de los industriales sobre el particular.

Se da cuenta de que la Comision de Gobernacion propone que se conceda á D. Antonio Bolivar Agüero que así lo solicita, en nombre de D. Romualdo Palacio, una parcela de terreno en el sitio de Toril, la cual resulta sobrante en la carretera de Anero á Pedreña, haciéndose la concesion por el precio de 43 pesetas, debiendo el adquirente cerrarla con cerradura paralela á la carretera y distando del eje de esta 3 metros 80 centímetros, si no se edifica, ó caso de edificarse 5 metros y medio.

El Sr. Oria pregunta por qué no se propone la enajenacion en pública subasta.

El Sr. Rivero contesta que porque la parcela es sobrante de la carretera y el que la solicita el propietario más próximo al mismo terreno, con lo que enajenándola la provincia, tiene aquel derecho á adquirirla, segun la ley parcelaria, por el precio de tasacion que es el de 43 pesetas.

El Sr. García Obregon se expresa en iguales términos.

Se aprueba el dictámen.

Se pone á discusion el de la Comision de Fomento que informa en sentido de que se desestime la proposicion del Sr. Oria sobre compensacion en las cuentas de los Ayuntamientos de San Pedro del Romeral y Vega de Pas de las cantidades que se les han concedido como subvenciones para obras públicas.

El Sr. Oria impugna el dictámen manifestando que el dictámen de la Comision se funda en no haber demostrado entrambos Municipios haber ejecutado obras por doble valor cuando menos de la cantidad concedida; pero que en 24 de Octubre de 1879 el Alcalde de San Pedro, por lo que respecta á la corporacion que preside, expuso estar hechas obras por más de aquella cantidad, y que segun sus noticias se ordenó al Arquitecto provincial que informase en el asunto, sin que lo haya verificado hasta la fecha; y que por lo que respecta á la Vega de Pas ya está lleno el requisito cuya falta nota la Comision, segun resulta de una certificacion que presenta S. S.ª

El Sr. Muñoz manifiesta que ni en el expediente ni en las actas consta que se diera al Arquitecto la órden que indica el Sr. Oria, y que no correspondia darsela, porque segun certificacion mandada posteriormente por el Ayuntamiento las obras ejecutadas no importaban el doble de la subvencion.

El Sr. Oria manifiesta que la Comision no debió atenerse en el asunto á certificacion que no fuera de alguno de los facultativos á sus órdenes.

El S. Muñoz manifiesta que la Comision no habria estimado bastante la certificacion si en ella se consignara estar hechas las obras por doble valor del importe de la subvencion y se tratase de hacer el pago; pero cuando de allí resulta lo contrario y la remite en apoyo de su pretension el Ayuntamiento, resultando ella contraproducente, habia que entender que no se habian ejecutado obras por aquella cantidad, y así no procedia la inspeccion por el Arquitecto provincial.

El Sr. Cárcova manifiesta que se

M.E.C.D. 2015

trató de dar la órden al Arquitecto por la Comision provincial.

El Sr. Muñoz insiste en que de los antecedentes resulta que no llegó á darse la órden.

El Sr. Oria afirma que hoy dia las obras ejecutadas importan más que doble valor de la subvencion.

El Sr. Rivero propone que en vista de esta manifestacion pase el Arquitecto provincial á reconocerlas.

El Sr. Muñoz manifiesta que la Comision no tiene inconveniente en proponerlo así y en proponer lo que en el mismo asunto corresponda respecto al Ayuntamiento de Vega de Pas, en vista de la certificacion presentada por el señor Oria, y que al efecto retira su dictámen.

Queda retirado.

Y habiendo trascurrido las horas de reglamento, se levanta la sesion, de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la corporacion.—Manuel García Obregon.—José A. García Rozas.—Máximo de Solano Vial.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Potes.

Los contribuyentes por territorial, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alguna alteracion en el capital imponible de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán las correspondientes relaciones documentadas de sus altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrogable término de 15 dias siguientes al en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial*, á fin de formalizar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento del próximo año económico de 1881 á 1882.

Potes 14 de Marzo de 1881.—Juan de Linares.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Los propietarios y colonos de fincas sujetas á la contribucion territorial que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por compras, ventas, permutas ú otros conceptos desde que se formó el último repartimiento, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja con los documentos justificativos correspondientes en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, para proceder á la formacion del apéndice de rectificacion al amillaramiento.

Val de San Vicente 16 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Bernardo D. Molleda.

Ayuntamiento de Rasines.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde que se confeccionó el último reparto de la contribucion territorial, presentarán las relaciones de alta y baja en el término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando á ellas los documentos que acrediten haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no será admitida ninguna alta ó baja por compra, venta ó permuta. Las relaciones de alta y baja por colonía, basta se presenten firmadas por los interesados.

Rasines 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Manuel Perez.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administracion directa durante la expresada decena.

2.ª DECENA DE MARZO DE 1881.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	Fecha de la adquisicion.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.				HARINA PARA PAN DE TROPA.								LEÑA.				PAJA.				CEBADA.			
		DE PRIMERA CLASE.				DE SEGUNDA CLASE.				DE TERCERA CLASE.															
		Cantidad comprada. — Quintales métricos.	Precio del quintal — Pesetas.	TOTAL importe. — Pesetas.		Cantidad comprada. — Quintales métricos.	Precio del quintal — Pesetas.	TOTAL importe. — Pesetas.		Cantidad comprada. — Quintales métricos.	Precio del quintal — Pesetas.	TOTAL importe. — Pesetas.		Cantidad comprada. — Quintales métricos.	Precio del quintal — Pesetas.	TOTAL importe. — Pesetas.		Cantidad comprada. — Quintales métricos.	Precio del quintal — Pesetas.	TOTAL importe. — Pesetas.		Cantidad comprada. — Fanegas.	Precio de la fanega. — Pesetas.	TOTAL importe. — Pesetas.	
D.ª Avelina Gonzalez, v.ª de Liérganes Arrastre á los almacenes. . . . Impuesto de consumos. . . .		3	41 31	123	93	10	41 31	413	10	10	34 78	347	80	24	8 70	208	80	24	8 70	208	80	40	7 25	290	40
Total. . .		3	41 31	123	93	10	43 41	434	10	10	36 88	368	80										7 40	296	40

Santoña 17 de Marzo de 1881.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Pando

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletin oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletin oficial* durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Enmedio.	28
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Piélagos.	19
Rasines.	7
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santiurde de Toranzo.	6
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletin oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la coleccion encuadernada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletin oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imprenta de Salvador Alvarez.

Calle de Carbajal, núm. 1.

M.E.C.D. 2015